



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Paseo de Las Palmas, número 810 (ochocientos diez), Colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 (once mil), Ciudad de México, denominado "BLACK PETRA"; mismo que fue remitido mediante Oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/490/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes: ---

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El seis de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/395/2020, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y año, por la servidora pública Paulina Pérez Jiménez, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de fecha veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El día dieciocho de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, diligencia en la que compareció el ciudadano [REDACTED] reconociéndole personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, se desahogaron las pruebas admitidas y por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a la fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. [Firma]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, así como a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede a análisis del texto del acta de visita de verificación de fecha de siete de febrero de dos mil veinte de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN, SOY ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE UNA PLAZA COMERCIAL, ACCESANDO AL ESTABLECIMIENTO POR LA CALLE MONTE TABOR, MEDIANTE ELEVADOR, LLEGANDO AL NIVEL E1 (CORRESPONDIENTE AL SÓTANO 1), DONDE ESTA LA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO, EL CUAL TAMBIÉN OCUPA EL SÓTANO 2; ADVIRTIENDO LA DENOMINACIÓN EN FACHADA, LA CUAL COINCIDE CON LA DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN "BLACK PETRA". AL INTERIOR ADVIERTO UNA RECEPCIÓN, ÁREA DE SERVICIO, DIVIDIDA EN DOS PLANTAS EN LA PRIMER PLANTA HAY UNA BARRA, SANITARIOS, CABINA DE AUDIO, EN LA PLANTA DE ABAJO (SÓTANO 2), QUE SE ACCESA POR ESCALERAS SE ADVIERTE OTRA BARRA PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS, COCINA EQUIPADA, ÁREA DE FUMAR, BODEGA Y OFICINA. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE RESTAURANTE BAR; 2.- NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE; 3.- EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ESTA POR DEBAJO DE NIVEL DE BANQUETA. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS; B) LA SUPERFICIE TOTAL DEL LOCAL ES DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; C) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA; D) NO SE ADVIERTE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE; E) EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE NIVEL DE BANQUETA; F) EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE NIVEL DE BANQUETA, TENIENDO UNA ALTURA EL LOCAL COMERCIAL DE CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, BAJO EL NIVEL DE BANQUETA; G) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE CERO METROS CUADRADOS; H) EL INMUEBLE NO CUENTA CON NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 5.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ESQUINA CON MONTE TABOR. 6.- EL LOCAL COMERCIAL SE ENCUENTRA EN SÓTANOS, SIN TENER FACHADA HACIA LA VIALIDAD. RESPECTO A LOS DOCUMENTOS A.- NO EXHIBE CERTIFICADO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. C.- EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación observó que el inmueble objeto del presente procedimiento se encuentra al interior de una plaza comercial, específicamente en los sótanos 1 (uno) y 2 (dos), en donde se advierte que se desarrolla la actividad de Restaurante Bar, en cuyo interior pudo observar área de recepción y área de servicio dividida en dos plantas, en la primera se advierte barra, sanitarios y cabina de audio, en la planta de abajo del establecimiento (sótano dos) se encuentra una barra para la preparación de bebidas, cocina equipada, área de fumar, bodega y oficina, en las siguientes superficies: para el aprovechamiento 360 m² (trescientos sesenta metros cuadrados), total del local 228 m² (doscientos veintiocho metros cuadrados), superficies que se determinaron empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó la persona especializada en funciones de verificación, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones cuentan con valor probatorio pleno.

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta antes mencionada, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

SE REQUIERE AL C. [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
I.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO A, B, ORDINARIA O ESPECIAL PARA LO SUCESIVO OPERAR CON PERMISO PARA FUNCIONAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO: MHAVREG2013-07-03-00084480, PARA EL DOMICILIO A VERIFICAR, CON INTERIOR LOC. VB02, DENOMINACIÓN "WINE BAR AND LOUNGE", PARA UNA SUPERFICIE DE 239 M2, LICENCIA TIPO A, PARA EL GIRO DE RESTAURANTE, AFORO 150 PERSONAS.

En ese sentido, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento fue exhibido original del Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de Aquellos que operan con licencia de Funcionamiento tipo A, B, Ordinaria o Especial para en lo Sucesivo Operar con Permiso para Funcionar Establecimiento Mercantil con Giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico en fecha dos de julio de dos mil trece para el inmueble objeto del presente procedimiento, con número de folio MHAVREG2013-07-03-00084480; hecho que al ser asentado por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto en el acta de visita materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presume válido, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dicha manifestación tiene valor probatorio pleno para esta autoridad, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el veintiuno de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el que señaló medularmente lo siguiente:



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

"[...] Respecto del Numeral 1.-Manifiesto bajo Protesta de Decir Verdad que en mi establecimiento mercantil se desarrolla el giro de Restaurante con Venta de Bebidas alcohólicas y no así el giro de Restaurante Bar que asentó la verificadora, giro que ni siquiera existe en la Ley de Establecimientos Mercantiles, toda vez que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México señala los giros considerados de Impacto Vecinal y los considerados de Impacto Zonal de conformidad con los artículos 19, 21 y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México (...)."

"(...) Y de conformidad con lo establecido en la Ley Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México el giro de Restaurante puede vender de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas situación que acontece en mi establecimiento mercantil, y no así como lo asentó la verificadora con giro de Restaurante Bar, desconocimiento si por un error involuntario asentó giro de Restaurante Bar, giro inexistente ya que ni siquiera se encuentra catalogado por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México (...)."

"(...) Manifestando si bajo protesta de Decir Verdad que mi establecimiento mercantil se desarrolla el giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas, tal y como se acredita y se ampara con la siguiente documentación: 1.- Licencia Milgo: con número 3732, de fecha 07 de Julio de 2009, para el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Paseo de las Palmas, Número: 810 Local: VB02, Colonia: Lomas de Chapultepec, Delegación ahora Alcaldía: Miguel Hidalgo, Código Postal: 11000, para el giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas por una superficie de 239 m² (...)."

"(...) En cuanto a la relación de la documentación que se solicita que se exhiba consiste en: "A.- No exhibe en ninguna de sus modalidades" (Referente al Certificado de Zonificación de Uso de Suelo (...)."

"(...) Respecto de este punto se exhibe el Certificado de Zonificación para el Uso del Suelo Específico de fecha 19 de enero de 2006, con Número de Folio: 01212 SEDUVI, para el predio o inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual se permitió el giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas en una superficie a ocupar por 239 metros cuadrados [...]" (Sic).----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente de conformidad al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales consisten en:-----

1.- Original de instrumento notarial 66,062 (sesenta y seis mil sesenta y dos), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince tirado por el Notario Público número Once del entonces Distrito Federal, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita la constitución de la Sociedad mercantil denominada [REDACTED]

2.- Original del Pasaporte número G30140912, de fecha de expedición veinte de junio de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, documento oficial con el cual se acredita la identidad del representante legal del titular del establecimiento visitado en el presente procedimiento.-----

3.- Copia simple del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, con número de folio 01212SEDUVI, de fecha de expedición diecinueve de enero de dos [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

mil seis, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la cual se advierte que al inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] le aplica la zonificación Habitacional/ Oficinas/Comercio/ Servicios/ Altura Máxima 9.00 metros/22.50% mínimo de área libre, en la que el uso de restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.-----

4.- Original de la licencia MILGO número 3732 (tres mil setecientos treinta y dos), de fecha siete de julio de dos mil nueve, emitida por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno en Miguel Hidalgo, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la expedición de licencia de funcionamiento para un establecimiento con giro de Restaurante en una superficie de 239.00 m² (doscientos treinta y nueve metros cuadrados), ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] a favor de [REDACTED]

5.- Original de contrato de arrendamiento de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, el cual se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental privada de la que se desprende que con fecha primero de enero de dos mil diecisiete fue celebrado contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] entre la parte arrendadora [REDACTED] y el arrendatario denominado [REDACTED]

6.- Impresión de la Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, con número de folio MHAVACT2017-10-0500222693, clave de establecimiento: MH2013-07-03AVV-00084480, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el cambio de titular, de [REDACTED]

[REDACTED] como nuevo titular respecto del establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de Restaurante, en una superficie de 239.00 m² (doscientos treinta y nueve metros cuadrados) ubicado en [REDACTED]

7.- Original del oficio MH/DGSJG/DERA/14486/2017, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la entonces Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la autorización de la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto vecinal, por la persona moral denominada [REDACTED] para el giro mercantil de Restaurante en una superficie de 239.00 m² (doscientos treinta y nueve metros cuadrados) ubicado en [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

[REDACTED] dejando sin efectos la Licencia MILGO 3732 de fecha siete de julio de dos mil nueve.-----

8.- Original del Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación, con número de folio 258/2018, con sellos de recibido de ventanilla única de la entonces Delegación Miguel Hidalgo de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno con el que se acredita el visto bueno de seguridad y operación y renovación con respecto al inmueble de mérito ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] para uso de restaurante en una superficie a ocupar de 239.00 m² (doscientos treinta y nueve metros cuadrados). -----

9.- Original del Acuerdo Administrativo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Director Ejecutivo Jurídico en la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la negativa de cuantificación de la sanción económica por la revalidación extemporánea de la licencia MILGO 3732, respecto del establecimiento mercantil con giro de Restaurante ubicado en [REDACTED]

10.- Impresión de la Solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquiera otra, con número de folio: MHVACT2019-11-1100286272, clave de establecimiento: MH2013-07-03AVV-00084480, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el cambio de denominación comercial de [REDACTED] respecto del establecimiento con giro de Restaurante ubicado en [REDACTED]

11.- Copia simple del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/496/2020, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, signado por el Director Ejecutivo de Registros y Autorizaciones en la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la cual se advierte la autorización de cambio denominación comercial de [REDACTED] respecto del establecimiento con giro de Restaurante ubicado en [REDACTED]

12.- Original del "comprobante del ciudadano", respecto de la Solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 4444-151ZAVI20, con fecha de ingreso dieciocho de febrero de dos mil veinte, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública que se le otorga [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

valor probatorio pleno, con el que únicamente se acredita la solicitud de Certificado de Zonificación de Uso del Suelo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Ciudad de México para el inmueble ubicado en [REDACTED]

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] Se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito ingresado con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, y de conformidad con todas las documentales presentadas con anterioridad solicito se me tenga por reconocida y acreditada la personalidad jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo y se me tengan por autorizados a las personas que menciono en el escrito de contestación de visita de verificación de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, manifestando bajo protesta de decir verdad y así como lo indica la verificadora en el acta de visita de verificación de fecha siete de febrero de dos mil veinte; la superficie total del local es de doscientos veintiocho metros cuadrados (228.00 m²), tal y como se acredita con la Autorización de Traspaso de Permiso de Impacto Vecinal, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, oficio número MH/DGSJG/DERA/14486/2017; documento que hace las veces de mi Permiso de Impacto Vecinal; documento con el cual se tiene por autorizado una superficie a ocupar por giro de doscientos treinta y nueve metros cuadrados (239 m²), superficie menor a la manifestada por la verificadora, misma que se viene ocupando en el establecimiento mercantil denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Para demostrar mi dicho anexo levantamiento de medidas del local elaborado por el Ingeniero arquitecto Jorge Arredondo Chapina, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte y carnet del DRO 0949. Asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que el establecimiento mercantil materia de verificación cumple con lo establecido en el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo" respecto a la zonificación, toda vez que en el establecimiento mercantil materia de verificación se desarrolla el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas tal y como se acredita con el Certificado de Zonificación para el Uso del Suelo Específico de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, con número de folio 01212 SEDUVI, en una superficie ocupada por giro de doscientos treinta y nueve metros cuadrados (239.00 m²); zonificación que actualmente está permitido, no obstante que ya se ingresó la solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 4444-151ZAVI20, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, documento que me comprometo a ingresar al presente procedimiento administrativo lo antes posible, una vez entregado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda [...]" (SIC).-----

En ese tenor, y toda vez que en vía de alegatos el compareciente entre otras cosas ratificó en todas y cada una de sus partes, el escrito de observaciones citado en párrafos que anteceden, esta autoridad continua con el estudio del presente asunto.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante acta de visita de verificación administrativa de fecha siete febrero de dos mil veinte.-----

En ese tenor la persona especializada en funciones de verificación señaló que al momento de la visita de verificación observó en el inmueble objeto del presente procedimiento un establecimiento denominado [REDACTED] con aprovechamiento de Restaurante Bar en una superficie de 360 m² (trescientos sesenta metros cuadrados).-----

En ese sentido, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie ocupada para el aprovechamiento antes citado se encuentran permitidas para el inmueble de mérito, se procede al análisis de la copia simple de Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, con número de folio 01212 SEDUVI, de fecha de expedición diecinueve de enero de dos mil seis, ofrecido como prueba por la visitada, del cual se advierte que [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

contaba con una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, es decir, hasta el veinte de enero de dos mil ocho, resultando evidente que no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación administrativa, aunado a que no acreditó contar con documento alguno con el cual ejerciera el derecho conferido en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de su expedición.-----

Ahora bien, por lo que hace al original del comprobante del ciudadano de la Solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con número de folio 4444-151ZAVI20, de fecha de ingreso dieciocho de febrero de dos mil veinte, debe decirse que solo se trata de una solicitud realizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Ciudad de México solicitando la expedición de dicho documento, la cual no acredita la zonificación aplicable.-----

Por lo que respecta a la licencia MILGO Número 3772 (tres mil setecientos treinta y dos), de fecha siete de julio de dos mil nueve, es de señalar que del contenido del oficio MH/DGSJG/DERA/14486/2017, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo, mismo que obra en autos del presente procedimiento, se advierte medularmente lo siguiente:-----

*"(..) Se tiene por **AUTORIZADA** la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal, a la que le correspondió el folio único de trámite **MHAVACT2017-10-0500222693**, ingresado en el Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles el día 05 de octubre de 2017, por la sociedad con razón social [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] para el giro mercantil de Restaurante en una superficie de 239.00 m², ubicado en [REDACTED] quedando sin efectos la Licencia MILGO 3732 de fecha siete de julio de dos mil nueve (...)" (Sic).*-----

De lo anterior se desprende, que mediante el oficio en comento, se tuvo por autorizado la solicitud de traspaso del establecimiento objeto del presente procedimiento y en consecuencia dejó sin efectos, la Licencia MILGO Número 3772 (tres mil setecientos treinta y dos), por lo que resulta evidente que al momento de la visita de verificación de fecha siete de febrero de dos mil veinte no se encontraba vigente, aunado a lo anterior, dichas documentales no acreditan el cumplimiento de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano, que es precisamente sobre la cual versa el presente procedimiento.-----

Por otra parte, respecto a las pruebas descritas como Solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal con número de folio: MHVACT2019-11-1100286272, clave de establecimiento: MH2013-07-03AVV-00084480, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve; y copia simple del oficio número AMH/DGGA/DERA/496/2020, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, signado por el Director Ejecutivo de Registros y Autorizaciones en la Alcaldía Miguel Hidalgo; es de precisar que éstos únicamente acreditan el cambio de denominación comercial del establecimiento materia del presente procedimiento de [REDACTED] ahora bien por lo que respecta a la Impresión de la Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, con número de folio MHAVACT2017-10-0500222693, clave de establecimiento: MH2013-07-03AVV-00084480, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, este únicamente acredita el cambio de titular del establecimiento que nos ocupa de [REDACTED]

[REDACTED] sin que dichas documentales en su conjunto acrediten que la actividad observada este permitida de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble de mérito.-----

En ese sentido, el visitado no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso de [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con el que se ampare que la actividad de "restaurante", así como la superficie en que se desarrollaba, observadas al momento de la visita de verificación administrativa se encuentren permitidas de conformidad con el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS DE CHAPULTEPEC del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), toda vez que en términos del artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 de su Reglamento, es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa antes aludido, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

Artículos que señalan que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las Normas de Ordenación y demás disposiciones aplicables, por lo tanto a efecto de acreditar lo anterior era ineludible la obligación del visitado contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en el que se advierta que la actividad de "Restaurante" y superficie en que se desarrollaba, observadas al momento de la visita de verificación se encuentren permitidas por el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS DE CHAPULTEPEC del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, [REDACTED]

9/14



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

sanciones respectivas, las cuales quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la siguiente forma:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que se ampare que la actividad realizada de "Restaurante", así como la superficie en que se desarrollaba, observadas al momento de la visita de verificación administrativa se encuentren permitidas de conformidad con el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS DE CHAPULTEPEC del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), concluyendo que infringe disposiciones de orden público, al sobreponer su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración que de autos se advierte el contrato de arrendamiento de fecha primero de enero de dos mil diecisiete celebrado entre la ciudadana [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED] respecto del inmueble materia del presente procedimiento, en el que se desprende el pago por concepto de renta mensual la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, circunstancias que resultan suficientes para determinar la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, cuenta con una situación financiera favorable, en dicho sentido, se considera que la multa a imponer no resulta desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante, misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:

SANCIONES

I.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con el que se ampare que la actividad de [REDACTED]

10/14



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

"restaurante", así como la superficie en que se desarrollaba, observadas al momento de la visita de verificación administrativa se encuentren permitidas de conformidad con el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS DE CHAPULTEPEC del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), toda vez que en términos del artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 de su Reglamento, es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, por lo que se impone a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$34,752 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (mil quinientas) UMAS, toda vez que el máximo permitido es de 3000 (tres mil) UMAS, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2 fracción III, 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

II.- Se **AMONESTA** a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, para que a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación se abstenga de realizar la actividad observada al momento de la visita de verificación, consistente en "Restaurante", hasta en tanto obtenga Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que acredite que dicha actividad se encuentra permitida de conformidad a la zonificación aplicable, **APERCIBIÉNDOLA** que en caso de no acatar el requerimiento, esta Autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lo anterior en términos del artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: -----

I. Amonestación con apercibimiento;-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. Multas.-----

11/14



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

X. Amonestación, suspensión temporal del registro de Perito en Desarrollo Urbano o Perito responsable en explotación de yacimientos o de Director Responsable de Obra y/o de Corresponsable; y -----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. -----

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes. -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de dos mil veinte de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$ 86.88 pesos mexicanos, el mensual de \$ 2,641.15 pesos mexicanos y el anual de \$ 31,693.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

- A) Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asimismo exhiba Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente [REDACTED]

12/14



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con el que se acredite que la actividad de "Restaurante" y la superficie en que se desarrollaba se encuentren permitidas por la zonificación aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con el que se ampare que la actividad de "restaurante", así como la superficie en que se desarrollaba, observadas al momento de la visita de verificación administrativa se encuentren permitidas de conformidad con el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS DE CHAPULTEPEC del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), toda vez que en términos del artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 de su Reglamento, es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, por lo que se impone a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$34,752 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** de conformidad con la fracción I del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Se **AMONESTA** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, para que a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación se abstenga de realizar la actividad observada al momento de la visita de verificación, consistente en "Restaurante", hasta en tanto obtenga Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que acredite que dicha actividad se encuentra permitida de conformidad a la zonificación aplicable, **APERCIBIÉNDOLA** que en caso de no acatar el requerimiento, esta Autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lo anterior en términos del artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de conformidad con la fracción II del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/395/2020

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] y/o a los autorizados [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED]-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución.-----

NOVENO.-CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

ELABORÓ
Lic. ARMANDO TORRES JUÁREZ
evh

REVISÓ
Lic. MANDEL ALFREDO SEPEDA RUIZ